

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 167

Artículo Primero.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, tiene por recibidas en tiempo y forma, las observaciones al Decreto 134, por el cual se reforma la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, presentadas por el C. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo Segundo.- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás relativos, determina atender parcialmente las observaciones al Decreto 134, presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo Tercero.- Se modifica el Decreto 134 emitido por la LXXV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**“DECRETO
NÚM...134**

Artículo Único.- Se reforman las fracciones IX y X del artículo 21 y se adicionan una fracción XV Bis al artículo 3, la fracción XI al artículo 21 y un Capítulo Tercero Bis denominado “DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR” que contiene los artículos 27 Bis, 27 Bis 1, 27 Bis 2, 27 Bis 3, 27 Bis 4 y 27 Bis 5 de la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I a XV.

XV Bis. Premio: El Premio Estatal del Emprendedor;

XVI a XXI.

Artículo 21.

I a VIII.

IX. Promover que el Premio Estatal de Competitividad de las MIPYMES reconozca de manera natural a las empresas que se hayan destacado en los términos que el mismo Consejo determine;

X. Discutir y analizar las propuestas que realicen los Municipios y el sector privado para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y

- XI. Emitir la convocatoria y nombrar al jurado para la entrega del Premio Estatal del Emprendedor.

CAPÍTULO TERCERO BIS DEL PREMIO ESTATAL DEL EMPRENDEDOR

Artículo 27 Bis. El Premio Estatal del Emprendedor es el máximo reconocimiento que anualmente otorgará el Gobierno del Estado de Nuevo León que tiene por objeto reconocer a las ideas y modelos de negocios más innovadores impulsados por emprendedores del estado que busquen contribuir a la generación de nuevos empleos en la entidad.

Artículo 27 Bis 1. La convocatoria para el proceso de participación, selección y entrega del Premio será emitida por el Consejo durante el mes de septiembre de cada año, cuyas bases deberán contener como mínimo la siguiente información:

- I. Requisitos de participación, en los que se describan los documentos, las particularidades y las cualidades necesarias de los proyectos a evaluar;
- II. Fecha de entrega, la cual deberá ser durante el mes de Diciembre;
- III. Plazos para entrega de documentación;
- IV. Categorías de participación en las que se incluyan como mínimo: “Mujer Emprendedora”, “Idea Innovadora”, “De Trayectoria Emprendedora”, “De Emprendimiento de Alto Impacto”;
- V. Beneficios que obtendrá el ganador, lo cuales deberán incluir el monto

de premiación, el reconocimiento y una medalla alusiva;

VI. Criterios y procesos de evaluación; y

VII. Mecanismos para atender las inconformidades.

Artículo 27 Bis 2. Corresponde al Consejo la selección de no menos de 3 y no más de 7 miembros del jurado para la entrega del Premio Estatal del Emprendedor.

Artículo 27 Bis 3. Los integrantes del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadanos del Estado de Nuevo León;

II. No desempeñar ningún cargo público en ningún poder a nivel federal, estatal o municipal;

III. Tener un modo honesto de vivir;

IV. Contar con experiencia en áreas de innovación y emprendimiento; y

V. Desempeñar el cargo de forma honorífica.

Artículo 27 Bis 4. Una vez entregado el premio de carácter económico, así como el reconocimiento y la medalla alusiva, la Secretaría elaborará una semblanza de los ganadores y la publicará en el Portal de Internet Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Oficial del Estado y en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad.

Artículo 27 Bis 5. El Premio Estatal del Emprendedor se financiará del presupuesto destinado a la Secretaría de Economía y Trabajo, en el ejercicio fiscal correspondiente.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1º de Enero del año 2020.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

PRESIDENTE

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA LARA MAIZ

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL